



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-161.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GPO Gastronomía Montecristi S.R.L., RNC** entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la 2
debidamente g.c.
representada por su gerente señor **Generoso de Jesús Peña Olivo**, titular de la cédula de Pw
identificación personal Num. dirección electrónica ra
en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), f.s.
con relación a la acción de inhabilitación notificada mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.89-2022 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-161.

a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0024-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-161.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0069-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-00038.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Num. 0099, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el precio único para los productos licitados y la forma de envase, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad del servicio contratado todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-161.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **GPO Gastronomía Montecristi S.R.L.**, entidad comercial establecida conforme a las leyes que rigen la materia en la República Dominicana,

debidamente representada por su gerente señora señor **Generoso de Jesús Peña Olivo**, titular de la cédula de identificación personal Num.

dirección electrónica generosop.olivo@hotmail.com, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Resulta: Que la entidad **GPO Gastronomía Montecristi S.R.L.**, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente: *“Que al parecer ha ocurrido un error al momento del perito que visito nuestra instalaciones, presentar su informe de evaluación, en el entendido de que el mismo no se corresponde con las características técnicas que posee nuestra cocina industrial por lo que refutamos el informe, el cual establece que la empresa no cumple con los requerimientos establecidos en los numerales 113, 114, 115, 221, 222, 223, 231, 233, 241, 281, 284, 322, 811, 933, 942, 955. “El día de la visita, nuestra empresa estaba en el proceso de elaboración de los alimentos que se les distribuyen en los centros educativos durante el año escolar 2021-2022, los cuales fueron adjudicados porque cumple con los más altos estándares de calidad y representa los mejores intereses para el INABIE, y con el ello al Estado Dominicano, por lo que no entendemos como este perito expone debilidades que la empresa no tiene, por lo que afirmamos que es un error de su parte.” “Además, le solicitamos al honorable Comité de Compras y Contrataciones, a través del Acta Num. 0191-2022, a favor y provecho de nuestra empresa, en cuanto a dejar sin efecto las inhabilitaciones notificadas a*

✓
P.C.
RW
RA
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-161.

los oferentes participantes en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010, en virtud de que son elementos mínimos a mejorar". (Sic)

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 89-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la razón social recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), expresando los motivos siguientes:

"su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnica (Sobre A) su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes:

** En la evaluación técnica el perito determinó que no cumple con los siguientes criterios;*

113,114,115,221,222,223,231,233,241,281,284, 322, 811, 933, 942, 955. En otras observaciones el perito, indica que: El drenaje del contén apoya aguas negras, las esquinas están sucias y la pintura en deterioro, las paredes están sucias, las ventanas tenían restos de alimentos, había desperdicio en el fregadero, los equipos y utensilios estaban sucios.

**Por tal motivo. El oferente no cumple con los requerimientos técnicos necesarios para mantener la calidad e inocuidad de los alimentos, entre otros más establecidos en el, Pliego de Condiciones Específicas"(Sic). Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, se procedió a su inhabilitación.*

Resulta: Que, la recurrente en su escrito sostiene en su instancia contentiva de su recurso de reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017 "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-161.

2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi, pretendiendo subsanar documentos que no son subsanables, tal y como se infiere de la simple lectura de su escrito.

Resulta: Que la recurrente, luego del levantamiento o visita técnica realizada por el perito actuante, a las instalaciones físicas de la Cocina propiedad de la entidad comercial **GPO Gastronomía Montecristi S.R.L.**, procura su habilitación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017 "ejecutado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi", sin considerar que su representante (Yosmary Molina) al momento de la visita corrobora con la firma con su sello en el formulario de la evaluación de la visita técnica los hallazgos e irregularidades detectados por el perito.

Resulta: Que la recurrente con el simple hecho de mostrar interés y depositar sus documentos en la oferta sobre A, se adhiere a las reglas que impone el pliego de condiciones específicas y su única enmienda, asumiendo con su asentimiento las disposiciones establecidas en los puntos 2.14, literal C, numeral 1 y 3.4,3 numeral I, relaciones a los requisitos técnicos, formulario de capacidad instalada.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, entiende que los elementos de hechos mediante el cual, la oferente entidad comercial **GPO Gastronomía Montecristi S.R.L.**, fundamenta su recurso no cumplen con las disposiciones vinculantes previstas en el pliego de condiciones específicas en el ordinal 2.14, Apartado C. Documentación Técnica del 1al 6, el cual sanciona de manera radical y absoluta, que tales





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-161.

documentos (formulario de evaluación técnica) no son susceptibles de ser subsanados, es decir, **NO SON SUBSANABLE.**

Resulta: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, que norma y regula las operaciones de las cocinas, en el ordinal 2.14, Apartado **C DOCUMENTACION TECNICA**, establece: *1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado, mismo que fue firmado por la representante del Oferente. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE).*

Resulta: Que el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, pondera únicamente el formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios del hallazgos detectados por este, notificando acto seguido la correspondiente notificación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 89-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), la cual tiene como base el acta número 198/2022 emitida por este Comité de Compras y Contrataciones.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar las pretensiones sostenidas por la recurrente en su escrito de recurso de reconsideración.

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber;

Handwritten notes:
u
9.c
LW
RA
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-161.

“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”

“Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta.”

“No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada.”

“Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

Principio de buena fe: en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-161.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm. 89-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), notificada por el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), con el desglose pormenorizado de los criterios del formulario de la visita técnica del perito, la cual tiene como base el acta numero 198/2022 de este Comité de Compras y Contrataciones.

IV. Decisión

Este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

Handwritten signatures and initials:
K
J.C
Rw
Rd
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-161.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad comercial **GPO Gastronomía Montecristi S.R.L.**, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-89-2022 de fecha 06 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la entidad comercial **GPO Gastronomía Montecristi S.R.L.**, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-89-2022 de fecha 06 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **GPO Gastronomía Montecristi S.R.L.**, con domicilio procesal





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-161.

electrónica: generosop.olivo@hotmail.com.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

